



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Gobierno  
Regional de Puno

Gerencia  
Regional de  
Desarrollo Social

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Yunguyo



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Yunguyo, 10 de mayo del 2024

**OFICIO MULTIPLE N° 0093 -2024-GRP-GRDS-DREP-UGEL-Y/AGP**

Señores:

DIRECTORES DE LAS IIEE PUBLICAS Y PRIVADAS DE EBR, EBA, EBE Y TECNICO PRODUCTIVA DE LA UGEL YUNGUYO

ASUNTO: Implementación del Horario de Invierno

REF. : Oficio Múltiple N° 287-2024-GR-PUNO/GRDS/DREP/DGP  
Directiva Regional N° 0006-2024-GRP/GRDS/DREP/DGP

De mi especial consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el propósito de poner en conocimiento las disposiciones para la implementación del horario de invierno en las Instituciones Educativas Publicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnico Productiva, según la Directiva Regional N° 0006-2024-GRP/GRDS/DREP/DGP, adjunto al presente.

Considerando las condiciones climáticas cambiantes durante la temporada de invierno, y con el objetivo de prevenir las enfermedades respiratorias de los estudiantes, docentes y trabajadores de las IIEE y así, asegurar la atención eficiente y segura de las actividades pedagógica; agradecemos su colaboración y compromiso en la implementación de estas disposiciones de nivel regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:



ECR/DUGELY  
WJQF/JAGP  
Cc.arch



## DIRECTIVA REGIONAL N° 0006- 2024-GRP/GRDS/DREP/DGP

### DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL HORARIO DE INVIERNO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN PUNO

#### FINALIDAD:

La presente Directiva Regional tiene la finalidad de normar y regular las acciones concernientes al horario de invierno en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnico Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno; disposiciones que deben cumplir las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Puno, así como los Directores de las Instituciones Educativas, como acciones preventivas, promoción de la salud escolar, cuidado y servicio oportuno, garantizando la continuidad escolar y evitar el ausentismo y deserción escolar.

#### OBJETIVOS:

- 2.1 Prevenir las enfermedades respiratorias (IRA) de los estudiantes, garantizando la asistencia a las labores escolares y el cumplimiento del mínimo de las horas pedagógicas lectivas en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnico Productiva del ámbito de la Dirección Regional de Educación Puno.
- 2.2 Disponer responsabilidades que deben cumplir las Unidades de Gestión Educativa Local y los directores de las Instituciones Educativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Puno.

#### 3. REFERENCIA LEGAL:

- 3.1 Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU. Que aprueba los lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024"
- 3.2 DIRECTIVA REGIONAL N° 0002-2024-GRP/GRDS/DREP/DGP "ORIENTACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO".

#### 4. ALCANCES:

- 4.1 Dirección Regional de Educación de Puno.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 
- 4.2 Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito de la DRE Puno.
  - 4.3 Direcciones de Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnica Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno.

#### 5. DISPOSICIONES:

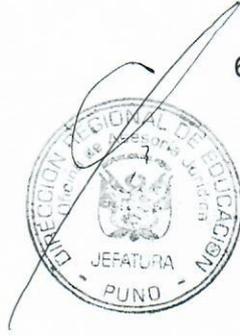
- 
- 5.1 Las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, en cumplimiento del Art. N° 68 inc. a) de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, deben incorporar en su cultura organizacional a través de las herramientas de gestión las disposiciones establecidas en la presente directiva. Asimismo, en el reglamento interno debe estar incorporado el horario de invierno y ser activado según las características del contexto de manera responsable y en acuerdo con la comunidad educativa, por cuanto la época las bajas temperaturas o frío, es un fenómeno natural cíclico que se presenta todos los años en nuestra región entre los meses de mayo a agosto.
  - 5.2 Los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables de emitir y difundir orientaciones específicas dentro de sus ámbitos jurisdiccionales e informar sobre su aplicación y resultados de la presente Directiva a la Dirección Regional de Educación de Puno, resaltando las acciones realizadas y evaluación de los mismos.

#### 6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

- 6.1 Los Directores de las Instituciones Educativas Pública y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnica Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno, deben disponer el horario de ingreso, retrasándolo en 30 minutos para las IIEE que laboran en el turno de la mañana; para el caso de las IIEE que laboran en el turno de la tarde, deben disponer el adelanto hasta 30 minutos en el horario de salida. En todo caso el horario de ingreso y salida, en algunos casos hasta suspensión de actividades académicas.
- 6.2 Las Instituciones Educativas de EBA, deben adelantar 30 minutos el horario de salida de sus estudiantes.
- 6.3 El equipo directivo de las Instituciones Educativas, una vez reajustado el horario deben dar a conocer a los docentes, estudiantes y padres de familia, el mismo que debe promover un reajuste en el uso del tiempo en la IIEE, sin perjudicar la duración de la hora lectiva de trabajo; se debe reajustar el tiempo destinado de carácter no pedagógico en recesos y entre otros.
- 6.4 Los Directores de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva deberán disponer las facilidades del caso para el uso adicional de ropa de abrigo como chompas, casacas, chompas, sombreros y otros que permitan a los estudiantes protegerse de las bajas temperaturas y del clima adverso en esta temporada.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 
- 6.5 La Dirección Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas deben promover las coordinaciones interinstitucionales con los Establecimientos de Salud, SENAMI, Defensa Civil – INDECI, Compañía de Bomberos, Policía Nacional, Oficina Regional de Gestión de Riesgos, Desastres y Seguridad del Gobierno Regional, quienes tienen un Plan Multisectorial para prevenir las bajas temperaturas y otros en el ámbito de la Región Puno, a fin de generar un conjunto de acciones preventivos contra; COVID-19, resfríos e infecciones broncopulmonares, esto dentro del Marco de Cooperación Interinstitucional entre la DRE Puno y la Dirección Regional de Salud Puno y las otras instituciones citadas.
- 
- 6.6 Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas, a través de los medios de comunicación, televisiva, escrita, radial y aplicativos de redes sociales en coordinación con los mismos estudiantes deben promover y desarrollar campañas de difusión orientados a las familias, estudiantes y comunidad en general para prevenir las consecuencias de la temporada de invierno. Los responsables de imagen institucional implementarán un Plan Comunicacional para difundir las acciones de la presente directiva, en el ámbito correspondiente.
- 6.7 Los docentes de Educación Básica y Técnico Productiva, en sus Programaciones Curriculares abordarán saberes orientados a temas nutricionales, a fin de evitar enfermedades respiratorias desde antes de inicio de la temporada de invierno.
- 6.8 Los Directores de las Instituciones Educativas, son los responsables de cautelar, vigilar e informar sobre el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo.
- 6.9 La jornada laboral del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo no deberá sufrir variación alguna, bajo responsabilidad funcional.
- 6.10 La vigencia del horario de invierno contemplado en la presente Directiva dependerá de las condiciones climáticas de la zona de influencia de la IIEE, para lo cual las UGEL determinan el inicio y finalización el horario de invierno.

## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 7.1 Los responsables del Programa Presupuestal 068 PREVAED, deben implementar estrategias de trabajo con los Especialistas de las UGEL a su cargo, para fortalecer la implementación de la presente Directiva en las IIEE focalizadas en dicho programa, así mismo deben priorizar acciones de prevención y actuar efectivamente ante eventualidades que puedan originar el periodo de las heladas y friajes, déficit hídrico, inundaciones, reducción de la vulnerabilidad de los estudiantes, según las estaciones meteorológicas, mapas de calor o friaje, tanto en los estudiantes con énfasis en la primera infancia, docentes y comunidad educativa.
- 7.2 Las Instituciones Educativas deben evitar desarrollar actividades extracurriculares o exposiciones prolongadas en ambientes inadecuados y que no tengan relevancia en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



7.3 Excepcionalmente las Instituciones Educativas del ámbito rural pueden retrasar su horario de ingreso hasta en 45 minutos, previo análisis consensuado entre directivos, profesores, APAFA y estudiantes, garantizando el cumplimiento de las horas lectivas de trabajo. Es decir promover un clima institucional y convivencia escolar favorable. Por otra parte involucrando también a los programas sociales.

7.4 Los Directores de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva deben tomar las previsiones necesarias para verificar y supervisar la atención en los quioscos escolares y garantizar la seguridad alimentaria, en estricto cumplimiento de la R.M. N° 186-2022-MINEDU y de la RVM. N° 076-2019-MINEDU.

7.5 La Dirección Regional de Educación Puno, las Direcciones de las UGEL, los Órganos de Control Institucional, las Direcciones de las Instituciones Educativas y los miembros del CONEI, son los encargados y responsables del cumplimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Directiva.

7.6 Los aspectos no previstos en la presente Directiva, deben ser absueltos por la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Puno, las UGEL y las IIEE según corresponda, coordinando previamente con las instituciones involucradas incluso activando los COES sectoriales.



Puno, 03 de mayo de 2024



MSc. EDUICIO RUFINO PAXI COAQUIRA  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
PUNO